### **SECRETARIA**

A despacho del señor Juez, el presente proceso para relevar al curador designado por cuanto la abogada no manifestó aceptar el cargo. Sírvase proveer.

Palmira (V), 22 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA SECRETARIO

# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## **Juzgado Primero Civil Municipal**

Palmira V, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

## AUTO DE SUSTANCIÓN No.1147 RADICACION No. 2020-00277-00

Visto el anterior informe, procede el despacho a nombrar auxiliar de la justicia como Curador Ad-litem, de los HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RAMIREZ y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien mueble vehículo automotor de **placas SUC 651** que se pretende usucapir de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

- 1- DESIGNAR como curador Ad-litem de los HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RAMIREZ y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien mueble vehículo automotor de placas SUC 651 que se pretende usucapir de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de pertenencia, al abogado JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ, de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley.
- 2- Fíjense como gastos de la curaduría la suma de \$250.000,oo a cargo de la parte demandante, sin lugar a honorarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>105</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d7c7dfe764afda38155800bc637ddb25cd0dc46fc8d73083adcff026aa10ee**Documento generado en 28/09/2021 04:32:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica